



Ministerio de Energía

ADJUDICA Y OTORGA CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA A LA EMPRESA ENERGÍA ANDINA S.A., EN EL ÁREA DENOMINADA "SANTA LELA", UBICADA EN LA COMUNA DE VICUÑA, PROVINCIA DE ELQUI, REGIÓN DE COQUIMBO, EN VIRTUD DE LA LEY N° 19.657

Núm. 113.- Santiago, 25 de noviembre de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978, y a otros cuerpos legales; en la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en su Reglamento aprobado mediante decreto supremo N° 32, de 2004, y su modificación dispuesta por decreto supremo N° 224, de 2008, ambos del Ministerio de Minería; en las resoluciones exentas N°s 436, 501, 595, 611, 614, 619, 702, 776 y 786, todas de 2010, del Ministerio de Energía; en las resoluciones exentas N°s 178, 207, 327, 328, 378, 642 y 695, todas de 2011, del Ministerio de Energía; en el decreto supremo N° 131, de 26 de diciembre de 2002, del Ministerio de Minería, que faculta al Ministro de Minería a firmar "Por orden del Presidente de la República" en materia de Concesiones de Energía Geotérmica; lo establecido en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, con fecha 30 de agosto de 2010, el Ministerio de Energía dictó la resolución exenta N° 436, que aprueba bases administrativas y técnicas para la convocatoria a licitación pública de las concesiones de exploración de energía geotérmica sobre las áreas denominadas "Aroma", "San Rafael", "Batea", "Aucán II", "San Alberto", "Quinohuén", "Marimán", "San Bernardo", "Negrillar", "Socompa", "Colorado", "Gorbea", "Bayo", "Santa Lela", "San José I", "San José II", "Yeguas Muertas", "Campanario", "Sollipulli", "Newen" y "Chodhuén", en adelante las "Bases de Licitación".

2. Que el Ministerio de Energía publicó la convocatoria a Licitación Pública para el otorgamiento de las Concesiones de Exploración de Energía Geotérmica referidas en el Considerando anterior, con fecha 1 de septiembre de 2010, en el Diario Oficial; con fechas 8 y 9 de septiembre de 2010, en el diario de circulación nacional "El Mercurio"; con fechas 8 y 9 de septiembre de 2010, en los diarios de circulación regional "La Estrella de Iquique", "El Mercurio de Antofagasta", "El Diario de Atacama", "El Rancagüino", "Diario El Centro", "Austral de Temuco", "Austral de Valdivia"; con fechas 14 y 15 de septiembre, en el diario de circulación regional "La Segunda"; y con fechas 16 y 17 de septiembre de 2010 en el diario de circulación regional "El Día de La Serena". Asimismo, la señalada convocatoria a Licitación Pública fue difundida mediante la emisión de tres avisos radiales en la radioemisora "Bio Bio", los días 6, 7 y 8 de septiembre de 2010, según consta en el certificado de fecha 9 de septiembre de 2010, suscrito por don Mauro Mosciatti Olivieri, en representación de dicho medio radial.

3. Que mediante resoluciones exentas N° 501, N° 614 y N° 619, todas de 2010, del Ministerio de Energía, se modificaron las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación referidas en el Considerando primero del presente decreto, siendo lo anterior notificado por carta certificada a todos aquellos interesados que las habían retirado, publicándose la última de las resoluciones referidas en los medios establecidos en la ley N° 19.657.

4. Que contra la presente área no se dedujeron oposiciones en virtud del artículo 18 de la ley N° 19.657.

5. Que mediante resolución exenta N° 595, de 29 de octubre de 2010, del Ministerio de Energía, se aprobó la Primera Circular Aclaratoria de las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación, indicadas en el Considerando primero del presente decreto.

6. Que mediante resolución exenta N° 611, de 5 de noviembre de 2010, del Ministerio de Energía, se aprobó la Segunda Circular Aclaratoria de las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación, señaladas en el Considerando primero del presente decreto, complementada por medio de resolución exenta N° 619, de 8 de noviembre de 2010, del Ministerio de Energía.

7. Que, con fecha 23 de noviembre de 2010, y de conformidad con lo dispuesto en el número 14 de las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación y con lo establecido en el artículo primero N° 3 de la resolución exenta N° 619, de 2010, del Ministerio de Energía, se efectuó el acto de apertura de los sobres números 1 y 2,

denominados "Antecedentes Generales" y "Propuesta Técnica", respectivamente, que para el área de licitación denominada "Santa Lela" fueron presentados por las siguientes empresas: Energía Andina S.A., Magma Energy Chile Limitada, Poch y Asociados Ingeniero Consultores S.A., y Enel Latin America (Chile) Limitada, levantándose Acta de Apertura de Ofertas aprobada mediante resolución exenta N° 702, de 29 de noviembre de 2010, del Ministerio de Energía.

8. Que mediante carta N° 155, de fecha 2 de febrero de 2011, del Ministerio de Energía, se solicitó a Minera Escondida Limitada, aclaración respecto a lo informado en la tabla 3 del Anexo IX de sus propuestas técnicas presentadas para las áreas de concesión geotérmica denominadas "Negrillar", "Gorbea" y "Bayo", evacuando su respuesta mediante presentación de fecha 8 de febrero de 2011.

9. Que mediante resolución exenta N° 178, de fecha 25 de marzo de 2011, del Ministerio de Energía, se aprobó el Acta de Calificación Técnica de la Licitación Pública para el otorgamiento de la concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Santa Lela", suscrita por los miembros del Comité de Análisis de Energía Geotérmica.

10. Que por medio de cartas de fecha 30 de marzo de 2011, el Subsecretario de Energía comunicó a cada una de las empresas oferentes en el procedimiento de licitación, los resultados de la evaluación técnica realizada por el Comité de Análisis de Energía Geotérmica, indicándose que, según lo establecido en el apartado 15 de las respectivas bases de licitación, el acto de apertura de las ofertas económicas se realizaría el día 15 de abril de 2011 en las dependencias del Ministerio de Energía.

11. Que con fecha 14 de abril de 2011, dentro del plazo legal, la empresa Enel Latin America (Chile) Limitada interpuso recurso especial de reclamación del artículo 23 de la ley N° 19.657, en contra de la resolución exenta N° 178, de 2011, del Ministerio de Energía, que aprobó el Acta de Calificación Técnica de la Licitación Pública, en base a los fundamentos que se describen en su presentación.

12. Que de acuerdo a lo establecido en el inciso penúltimo del artículo 23 de la ley N° 19.657, y en el inciso final del artículo 8 de la ley N° 19.880, por medio de resolución exenta N° 207, de fecha 14 de abril de 2011, del Ministerio de Energía, se declaró la suspensión del procedimiento de licitación pública, en especial, del acto de apertura de las ofertas económicas, a efectuarse el día 15 de abril de 2011, hasta que se resolviera la reclamación presentada por la empresa Enel Latin America (Chile) Limitada, u otras que se interpusieron.

13. Que con fecha 14 de abril del año 2011, Minera Escondida Limitada dedujo tres recursos especiales de reclamación del artículo 23 de la ley N° 19.657, en contra de la citada resolución exenta N° 178, de 2011, del Ministerio de Energía, en relación a sus ofertas presentadas en las áreas denominadas Negrillar, Bayo y Gorbea.

14. Que los recursos especiales de reclamación referidos en los Considerandos 11 y 13 anteriores, fueron resueltos, respectivamente, por medio de resoluciones exentas N°s 327 y 328, ambas de fecha 17 de junio de 2011, del Ministerio de Energía.

15. Que en mérito de lo resuelto por medio de las citadas resoluciones exentas N°s 327 y 328, con fecha 21 de junio de 2011, el Comité de Análisis de Energía Geotérmica procedió a reevaluar las ofertas técnicas presentadas, levantándose al efecto la respectiva Acta, que fue aprobada por medio de resolución exenta N° 378, de fecha 4 de julio de 2011, del Ministerio de Energía, dejándose sin efecto la suspensión del procedimiento, declarada por medio de la resolución exenta N° 207, de 14 de abril de 2011, del Ministerio de Energía.

16. Que por medio de cartas de fecha 12 de julio de 2011, el Subsecretario de Energía comunicó a cada una de las empresas oferentes en el procedimiento de licitación pública, los resultados de la reevaluación técnica realizada por esta Secretaría de Estado, aprobados por medio de resolución exenta N° 378, de fecha 4 de julio de 2011, del Ministerio de Energía, indicándose que, según lo establecido en el apartado 15 de las respectivas bases de licitación, el acto de apertura de las ofertas económicas se realizaría el día 16 de agosto de 2011, en las dependencias del Ministerio de Energía. El referido acto de apertura se realizó en la fecha señalada, dejándose constancia mediante acta firmada por los integrantes del Comité de Análisis de Energía Geotérmica, junto a los oferentes presentes.

17. Que en sesión de fecha 22 de agosto de 2011, el Comité de Análisis de Energía Geotérmica estimó necesario proponer a la autoridad requerir a la empresa Origin Energy Chile S.A. la aclaración del monto de las inversiones proyectadas en todas las áreas en las que ofertó, exclusión hecha sólo del área denominada

Chodhuén, a fin de que indicase si el monto de inversión para cada área era el obrante en el documento "Cronograma de Inversión" o bien el que se señala en la Tabla 2, Modalidad de Financiamiento, del Anexo VIII de las Bases de Licitación, consulta la cual se remitió por medio de carta Minenergía N° 0943, de fecha 25 de agosto de 2011, del Subsecretario de Energía.

18. Que aclarando lo solicitado, por medio de carta de fecha 26 de agosto de 2011, ingresada al Ministerio de Energía el día 29 de agosto de 2011, la empresa Origin Energy Chile S.A. indicó que la presentación de sus ofertas económicas se realizó atendido lo señalado por esta Secretaría de Estado en la pregunta N° 39 de la Segunda Circular Aclaratoria, en la que se indica que la "inversión total comprometida" corresponde a la que se desprende de la Tabla N° 2 del Anexo VII, Carta Gantt y Cronograma de Inversiones de las Bases de Licitación.

19. Que con fecha 29 de agosto de 2011, la empresa Transmark Chile SpA dedujo recurso especial de reclamación del artículo 23 de la ley N° 19.657, en relación a las ofertas económicas presentadas por la empresa Origin Energy Chile S.A. en las áreas denominadas Aucán II, San Alberto y San Bernardo.

20. Que por medio de resolución exenta N° 642, de fecha 5 de octubre de 2011, del Ministerio de Energía, se resolvió la reclamación especial interpuesta, ordenando al Comité de Análisis de Energía Geotérmica que procediera a la reevaluación técnica de las ofertas presentadas por la empresa Origin Energy Chile S.A., de acuerdo a los fundamentos que constan en el cuerpo de dicho acto administrativo.

21. Que de acuerdo a lo indicado en el Considerando anterior, con fecha 13 de octubre de 2011, el Comité de Análisis de Energía Geotérmica realizó la referida reevaluación, así como la calificación de las ofertas económicas presentadas por las empresas oferentes, como consta en Acta de dicha fecha, aprobada por medio de resolución exenta N° 695, de fecha 19 de octubre de 2011, del Ministerio de Energía, comunicada a los oferentes por medio de carta Minenergía N° 1.109, de fecha 19 de octubre de 2011, del Subsecretario de Energía.

22. Que según consta en la citada resolución exenta N° 695, el oferente que obtuvo un mayor puntaje para el área de concesión geotérmica denominada "Santa Lela", fue la empresa Energía Andina S.A., con un total de 98,7 puntos.

23. Que mediante oficio Ord. N° 1.453, de fecha 4 de noviembre de 2011, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° del DFL N° 83, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, manifestó su opinión favorable al otorgamiento de la concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Santa Lela" a la empresa Energía Andina S.A.

24. Que en virtud de lo expuesto en los Considerandos precedentes, y de acuerdo a los antecedentes que obran en el procedimiento de Licitación Pública llevado adelante, el Ministerio de Energía considera ajustado a derecho proceder a adjudicar y otorgar la concesión de exploración de energía geotérmica, denominada "Santa Lela", objeto de licitación, a la empresa Energía Andina S.A.

Decreto:

Artículo primero: Adjudíquese y otórguese a la empresa Energía Andina S.A., RUT N° 76.039.634-6, por el plazo de dos años contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, la concesión de exploración de energía geotérmica que recae sobre el área denominada "Santa Lela", ubicada en la comuna de Vicuña, provincia de Elqui, Región de Coquimbo, sobre una superficie total de 30.000 hectáreas, cuyas coordenadas UTM de los vértices limitantes referidas al Datum Provisional Sudamericano 1956, Elipsoide de Referencia Internacional de 1924, Huso 19 Sur, expresadas en metros, son las siguientes:

	Este	Norte
V1	395.000	6.700.000
V2	410.000	6.700.000
V3	410.000	6.680.000
V4	395.000	6.680.000

Artículo segundo: De acuerdo a la oferta presentada por la empresa adjudicataria, ésta deberá llevar adelante las siguientes actividades e inversiones de acuerdo al programa de trabajo y cronograma que a continuación se detallan:

1.- Actividades de Exploración en Geología y Geoquímica.

CARTOGRAFÍA	ESCALA	INVERSIÓN (US\$)
Mapa con unidades geológicas, con detalle de distribución, características físicas y químicas y edad de rocas. Secciones o perfiles geológicos con orientación adecuada para ilustrar las principales unidades y estructuras geológicas. Estudio de fallas y fracturas, con su análisis temporal. Distribución y caracterización de zonas de alteración hidrotermal. Ubicación y naturaleza de fuentes termales.	1:50.000	260.000

ANÁLISIS QUÍMICO DE FLUIDOS	N° DE PTOS. DE MUESTREO	INVERSIÓN (US\$)
Elementos mayores y en trazas, de agua y/o gas, de fuentes termales, naturales y de pozo. Metodología, resultados e interpretación. Geotermómetros.	70	50.400

ANÁLISIS ISOTÓPICO DE FLUIDOS	N° DE PTOS. DE MUESTREO	INVERSIÓN (US\$)
Análisis isotópicos (estables y/o radiogénicos) de fuentes termales (manifestaciones de agua y/o gas), naturales y de pozos. Elementos analizados, metodología, resultados e interpretación. Geotermómetros.	70	38.500

2.- Actividades de Exploración Geofísica y de Perforación de Pozos de Exploración.

MÉTODO MAGNETO-TELÚRICO	Número de Estaciones	Inversión (US\$)
Mapa y secciones de anomalías de resistividad eléctrica del subsuelo: interpretación y metodología aplicada.	90	495.000

Perforación de Pozos de Exploración			
Tipo de Pozo	PROFUNDIDAD FINAL (m)	CANTIDAD	INVERSIÓN TOTAL [US\$]
Pozo A	[700-1200]	0	0
Pozo B	[1200-1800]	0	0
Pozo C	Mayor igual a 1800	2	5.000.000

3.- Carta Gantt y Cronograma de Inversiones.

Actividades de Exploración	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	
Geología																									
Geoquímica																									
Geofísica																									
Perforación de pozos de exploración																									
Modelamiento																									
Legal; Ambiental; RREE; Oficina																									



Artículo tercero: El plazo máximo de duración de la concesión de exploración de energía geotérmica “Santa Lela” será de dos años contado desde la fecha de publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley N° 19.657. La mencionada publicación será de cargo de la concesionaria, quien tendrá para el cumplimiento de esta obligación un plazo máximo de 90 días, contado desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 43 del Reglamento para la aplicación de la ley N° 19.657.

Artículo cuarto: En el evento que la concesionaria optare por una prórroga de la concesión, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 36 de la ley N° 19.657, deberá acreditar, a lo menos, un avance no inferior al veinticinco por ciento (25%) de las actividades e inversiones proyectadas de acuerdo al programa de trabajo y montos consignados en el artículo segundo anterior.

Artículo quinto: La concesionaria deberá informar al Ministerio de Energía, en el mes de marzo de cada año, el avance verificado durante el año calendario precedente en la ejecución del proyecto comprometido. Específicamente, deberá informar acerca de las actividades e inversiones realizadas, con indicación del porcentaje de cumplimiento a esa fecha del programa de trabajo y de las inversiones comprometidas, de acuerdo a lo señalado en el artículo segundo precedente, debiendo, además, acompañar los documentos que respalden lo informado. La concesionaria también podrá entregar los informes adicionales que estime conveniente, en periodos distintos al indicado.

Artículo sexto: Lo establecido en el presente acto administrativo es sin perjuicio de las autorizaciones medioambientales, o de otra naturaleza, que deba obtener la concesionaria en virtud de la legislación vigente.

Anótese, tómesese razón, notifíquese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Sergio del Campo Fayet, Ministro de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica.

DENIEGA PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA DENOMINADA “PUCHULDIZA SUR 1” A LA EMPRESA ENERGÍA ANDINA S.A., EN VIRTUD DE LA LEY N° 19.657

Núm. 107 exento.- Santiago, 15 de marzo de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; su Reglamento aprobado mediante decreto supremo N° 32, de 22 de abril de 2004, y su modificación dispuesta por decreto supremo N° 224, de 4 de diciembre de 2008, ambos del Ministerio de Minería; el decreto supremo N° 131, de 26 de diciembre de 2002, del Ministerio de Minería; el decreto supremo N° 177, de 13 de octubre de 2009, del Ministerio de Minería, publicado en el Diario Oficial el 15 de marzo de 2010; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, por decreto supremo N° 177, de 13 de octubre de 2009, del Ministerio de Minería, publicado en el Diario Oficial el 15 de marzo de 2010, se otorgó a la empresa Energía Andina S.A., la concesión de exploración de energía geotérmica sobre el área denominada “Puchuldiza Sur 1”, ubicada en la comuna de Colchane, provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá.

2. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 36 inciso 2° de la ley N° 19.657, el concesionario de exploración puede solicitar, hasta antes de los últimos seis meses del período de dos años de duración de la concesión y por una sola vez, la prórroga del período de exploración por un plazo adicional de dos años, siempre que acredite un avance no inferior al 25% en la materialización de las inversiones comprometidas en el respectivo decreto.

3. Que, con fecha 14 de septiembre de 2011, y dentro del plazo establecido en la ley, la empresa Energía Andina S.A. solicitó la prórroga de la concesión de

exploración de energía geotérmica denominada “Puchuldiza Sur 1”.

4. Que, analizado el informe técnico preparado por la División de Energías Renovables del Ministerio de Energía y los antecedentes presentados por la empresa, según consta en acta de fecha 6 de diciembre de 2011, el cual pasa a formar parte del presente decreto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880, se ha estimado que el porcentaje de materialización de la inversión comprometida por la empresa Energía Andina S.A. en el decreto de concesión, corresponde a US\$169.712,25.-, lo que equivale a un 20,45%.

5. Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, el Comité de Análisis de Energía Geotérmica acordó recomendar denegar la solicitud de prórroga de la concesión de exploración de energía geotérmica denominada “Puchuldiza Sur 1” a Energía Andina S.A.

Decreto:

Deniéase la solicitud de prórroga de la concesión de exploración de energía geotérmica denominada “Puchuldiza Sur 1”, ubicada en la comuna de Colchane, provincia del Tamarugal, Primera Región de Tarapacá, a Energía Andina S.A., que fuera otorgada mediante decreto supremo N° 177, de fecha 13 de octubre de 2009, del Ministerio de Minería, publicado en el Diario Oficial el 15 de marzo de 2010, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley N° 19.880, el cual pone fin a la vía administrativa.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Sergio del Campo F., Subsecretario de Energía.

marcas

Instituto Nacional de Propiedad Industrial

- Marcas ● patentes de invención
- modelos de utilidad ● dibujos y diseños industriales
- esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados,
- indicaciones geográficas y
- denominaciones de origen

Protección efectiva de los distintos elementos que conforman la marca comercial o patente

Oficinas atención de usuarios:
Moneda 975 Piso 13 - Santiago Centro
Mesa Central: (56 2) 887 0400

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE